



Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora reitera solicitud de cesión de crédito, así mismo allega poder. sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, noviembre 28 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.1072

Obando, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto:	Resuelve Solicitud – Requiere
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A Nit- 8600343137
Demandado:	Nelson Quintero C.C No. 16.210.287
Radicación:	76-497-40-89-001- 2008-00052-00

En los términos del informe de secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente digital se advierte que la solicitud en torno a la cesión de crédito fue resuelta mediante auto No. 322 del 17 de abril del año 2023, aceptando la cesión de crédito y reiterada a través del auto No. 850 del 21 de septiembre del año 2023, por lo que deberá atenerse a lo decidido en la providencia en mención.

Con relación a la constitución del poder a la profesional del derecho, se advierte que en el escrito se manifiesta que se allega poder de la apoderada judicial, sin embargo, el mismo, se denomina sustitución de poder e indica “*para que obre en mi calidad de Representante Legal de AECSA S.A.S antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. con NIT. 830.059.718-5*”, por lo que previo a resolver se requiere a la parte actora a fin de que aclare a este despacho judicial la calidad en que funge la abogada Carolina Abello Otálora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: La parte solicitante deberá ESTARSE a lo resuelto por este despacho judicial en auto 322 del 17 de abril del año 2023, que resolvió la solicitud de cesión de crédito y, por lo tanto, se insta a la parte actora a consultar en el micrositio del Juzgado donde se notifican los autos proferidos por esta judicatura.

SEGUNDO: **Requerir** a la parte actora, a fin de que en el término de cinco (5) días calendario aclare a este despacho judicial si la abogada Carolina Abello Otálora, funge como apoderada judicial dentro del presente proceso o como Representante Legal de AECSA S.A.S.

TERCERO: **Notificar** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 1072 DEL 28/11/2023